31

PROMOCION E INTEGRACION

VOLÚMEN 31

PROMOCION E INTEGRACION SOCIAL



1º EDICIÓN - AÑO 2026

Lorem Ipsum

DIGESTO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

MALVINAS ARGENTINAS MUNICIPIO
EL LUGAR DE LA FAMILIA

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

DIGESTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE
Leonardo Nardini

Secretaria de Gobierno y Monitoreo Institucional
Lic. María Luján Salgado

Subsecretaria de Gobierno, Legal y Técnica
Dra. Sabrina Vanesa Sienra

Director General de Administración
Dr. Jorge O. Sparvoli

Domicilio Legal:
Av. Pte. Juan D. Perón 4276,
(B1613AUE) Malvinas Argentinas (Bs. As.)

Teléfonos:
4660-9000 – Int. 1450 / 1270

VALOR $ 30

El Digesto Municipal es una publicación de carácter oficial, editada por el Centro de Información Municipal, dependiente de la Dirección Gral. de Administración, Secretaría de Gobierno y Monitoreo Institucional, de la Municipalidad de Malvinas Argentinas. El material que sea extraído de esta edición deberá hacer mención expresa al mismo, debiendo constar el año y número de publicación.
Asimismo, se autoriza el uso del contenido en ediciones de carácter público o privado, con el único requisito de remitir al Municipio un ejemplar de éstas.
El precio del ejemplar es el que establece la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en vigencia, y su Decreto reglamentario.
Para adquirir un ejemplar del Digesto Municipal, deberá dirigirse al Departamento de Atención al Vecino. (Av. Pte. Perón 4276), debiendo abonar en las Cajas de la Tesorería Municipal el precio que se fija en el mismo y requerir el correspondiente recibo. Está prohibido cualquier otro tipo de comercialización, y si alguna trasgresión a este concepto llegara a su conocimiento, deberá denunciarlo.

WEB:
www.malvinasargentinas.gob.ar

JEFE
CTRO. DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
Lic. Adriana M. Carrizo

AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE
Cjal: ZUCCARINI MARIANA
SECRETARIO
Sr. CABALLERO ALBERTO
VICEPRESIDENTE
1°: Cjal. ROA ANDREA
VICEPRESIDENTE
2°: Cjal CARO AYRTON

BLOQUE "PERONISMO-FUERZA PATRIA"
Presidente: PAVON ANDREA CARINA (2023-2027)
Concejal: ABDALA CRISTIAN MARTIN (2025-2029)
Concejal: ARCE SERGIO DANIEL (2025-2029)
Concejal: CHACON ADRIAN MARIANO (2025-2029)
Concejal: CHAMORRO MARIO ROBERTO (2023-2027)
Concejal: CIACERA VALERIA FABIANA (2025-2029)
Concejal: FARIAS NOELIA NOEMI (2023-2027)
Concejal: FERRAU RAMIRO (2023-2027)
Concejal: FLORES NICOLAS DAMIAN (2025-2029)
Concejal: FRANCO NOELIA SOLEDAD (2025-2029)
Concejal: NAVARRO MEZA MARIA BELEN (2025-2029)
Concejal: PAVON ANDREA CARINA (2023-2027)
Concejal: SEPUT CATALINA ANTONELLA (2025-2029)

BLOQUE "MILITANCIA UNIDA CORRIENTES NACIONAL MARTIN FIERRO"
Presidente: MAIDANA MERCEDES ROSARIO (2023-2027)

BLOQUE "FRENTE RENOVADOR"
Presidente: ROA ANDREA CELESTE (2023-2027)
Concejal: MENDOZA LUCAS ANTONIO (2025-2029)

BLOQUE "LA LIBERTAD AVANZA"
Presidente LAGANA LORENA ALEJANDRA (2023-2027)
Concejal: AIELLO ANA LAURA (2025-2029)
Concejal: ALANIZ DIEGO EMMANUEL (2025-2029)
Concejal: CARO AYRTON TOMÁS (2023-2027)
Concejal: DE LA ARENA MARTIN (2023-2027)
Concejal: FERREYRA PATRICIA KARINA (2023-2027)
Concejal: FIGUEROA GABRIELA (2023-2027)
Concejal: SCHACHTL BERNARDITA SOL (2025-2029)

Contenido

LEY 13163/04 FONDO DE FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES 4

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN 4

DECRETO REGLAMENTARIO N° 609/04 4

ORDENANZA 0730/04 CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL PROMUNIF 6

ORDENANZA 0736/04 INCORPORA AL PROGRAMA PROMUNIF EL SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO FAMILIAR 7

ORDENANZA 0953/07 CREA SUBPROGRAMA FORMACION DE EMPRENDENDORES, SOSTENIMIENTO ECONOMICO DE SUBASISTENCIA 8

ORDENANZA 0955/07 REEMPLAZA ENTREGA DE VALES PROMUNIF, POR UNA TARJETA MAGNETICA DE CARÁCTER SOCIAL 9

DECRETO 3372/04 APRUEBA PROCEDIMEINTO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS Y BECAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA 736/04 10

PROCEDIMIENTO 10: OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y BECAS 11

DECRETO 3670/06 INCORPORA NUEVAS ACCIONES DEL SUBPROGRAMA 13

DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR (PROMUNIF) 13

LEY 13163/04
FONDO DE FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13403.

Fecha de promulgación: 08/01/2004
Fecha de publicación: 23/01/2004
Número de Boletín Oficial: 24861
Tipo de publicación: Integra

CAPÍTULO I:
RÉGIMEN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 1.- Establécese que los Municipios que actúen como agentes de recaudación de los impuestos provinciales quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Los importes resultantes de las Declaraciones Juradas presentadas por las Municipalidades por impuestos provinciales retenidos o percibidos en su carácter de agentes de recaudación, serán retenidos de los recursos que a las mismas les correspondan por la distribución del régimen de coparticipación de impuestos Ley 10559 y modificatorias y/o del régimen que lo reemplace y/o de toda otra transferencia que les deba realizar la Provincia.

En caso de no haberse cumplido con la obligación de presentar declaración jurada se retendrán, como pago a cuenta, los importes que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3.- Establécese la afectación de los recursos que en concepto de impuestos provinciales recauden los Municipios en su carácter de agentes de recaudación, al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales que se crea por la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- La afectación dispuesta en el artículo anterior se realizará una vez efectuada la distribución de recursos establecida por la Ley 10559 y modificatorias, de coparticipación de impuestos, o del régimen que en el futuro lo reemplace.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 609/04

Fecha de promulgación: 30/05/2004
Fecha de publicación: 04/06/2004
Número de Boletín Oficial: 24943
Tipo de publicación: Integra

Artículo 1°: Las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley 13.163 serán de aplicación tanto para la Administración Central del Municipio como para sus organismos descentralizados.

La Dirección Provincial de Rentas determinará la forma, plazos y demás condiciones que resulten necesarias para la instrumentación de la operatoria establecida en dicho capítulo

Artículo 2º: Los servicios de asistencia social que deberán atender los Municipios con los recursos distribuidos por el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales creado por la Ley 13.163, serán aquellos vinculados a la asistencia alimentaria y/o familiar u otros programas de asistencia social que resulten necesarios contemplar en función de las particulares necesidades sociales locales, que en acuerdo con los Municipios determine el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo.

Artículo 3°: El Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo elaborará anualmente los coeficientes de distribución de los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales en función de un Índice de Vulnerabilidad Social construido sobre la base de los siguientes indicadores:

a) Un SESENTA POR CIENTO (60%) en relación directa a la cantidad de población en condiciones de Necesidades Básicas Insatisfechas.

b) Un DIEZ POR CIENTO (10%) en relación directa a la mortalidad infantil.

c) Un DIEZ POR CIENTO (10%) en relación directa a los nacimientos de bajo peso.

d) Un DIEZ POR CIENTO (10%) en relación directa a las causas asistenciales iniciadas en el Fuero de Menores.

e) Un DIEZ POR CIENTO (10%) en relación directa a las defunciones por causas parasitarias e infecciosas.

La fuente de información de los indicadores que componen el Índice de Vulnerabilidad Social provendrá en todos los casos de organismos oficiales nacionales y/o provinciales.

Artículo 4º: La distribución de los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales que correspondan a los Municipios de acuerdo lo establecido en el artículo anterior será efectuada con periodicidad mensual, pudiendo la autoridad de aplicación establecer un período menor para la distribución de los referidos recursos

Artículo 5°: Los Municipios deberán demostrar ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la recepción de los fondos, que el destino dado a los recursos recibidos por la distribución del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales se corresponde con lo establecido en el artículo 2º del presente. En caso de incumplimiento de tal obligación, dicho Ministerio comunicará tal circunstancia al Ministerio de Economía, quien dispondrá la suspensión de la distribución de los recursos del citado Fondo hasta la finalización de las causas que originaron la misma.

Artículo 6º: El Ministerio de Economía será la Autoridad de Aplicación de la Ley 13.163, quedando facultado para dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que se requieran para la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Humano y Trabajo, de Economía y de Gobierno.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ORDENANZA 0730/04

CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL PROMUNIF

Sanción 2004-06-24
Modificado: Ordenanza 736/04.
Modifica: Ordenanza 648/03. Incorpora artículo 140, inciso X)
Promulgado2004-06-24
Normas Relacionadas: A) Ley 13.163. B) Decreto 1939/04. C) Decreto 3372/04.

Nota de Editor: El Programa Municipal de Nutrición para la Infancia y la Familia, conocido como PROMUNIF, fue una iniciativa social de la Municipalidad de Malvinas Argentinas orientada a brindar apoyo a familias del distrito ante necesidades básicas. El programa se enmarco en una política local de asistencia social, con acciones dirigidas a atender situaciones de vulnerabilidad y a contribuir a la alimentación, el bienestar familiar y las condiciones materiales de vida de vecinos y vecinas.

ARTICULO 1º: **CREASE** el Programa Municipal de Nutrición para la infancia y la familia (PROMUNIF), con el objeto de complementar la dieta de las familias vulneradas socialmente por la pobreza y la exclusión. -

ARTICULO 2º: **Facultase** al Departamento ejecutivo a emitir vales de cinco pesos cada uno, que serán canjeados en los comercios adheridos al Programa, por la compra de alimentos frescos. -

ARTICULO 3º: Los vales serán entregados en la cantidad y modo que el Departamento Ejecutivo reglamente, a las familias con necesidades básicas insatisfechas, acreditada que fuere dicha condición por el cuerpo de trabajadores sociales del municipio. -

ARTICULO 4º: Los comercios del distrito, debidamente habilitados y que vendan exclusivamente alimentos frescos, podrán adherirse al Programa Municipal en las condiciones que fije la reglamentación. -

ARTICULO 5º: Incorpórese como inciso X del Artículo 140º de la Ordenanza Fiscal vigente, el siguiente texto:

x) La inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Comuna, de los comercios adheridos al Programa Municipal de Nutrición para la Infancia y la Familia (PROMUNIF) y al solo efecto del Programa. -

ARTICULO 6º: Facultase al Departamento Ejecutivo para que por vía reglamentaria establezca el Contrato de Adhesión, con sujeción a la presente Ordenanza. -

ARTICULO 7º: Los recursos que se requieran para implementar el presente Programa, serán provistos por el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, creado por la Ley Nº 13.163.-

ARTICULO 8º: De forma. –

ORDENANZA 0736/04

INCORPORA AL PROGRAMA PROMUNIF EL SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO FAMILIAR

Sanción 2004-08-26
Modificado: Ordenanza 749/04.
Modifica: Ordenanza 730/04.
Promulgado: 2004-09-01
Normas Relacionadas: A) Ley 13.163. B) Decreto 3372/04.

ARTICULO 1º: INCORPÓRESE al PROGRAMA PROMUNIF, creado por Ordenanza 730/04 el Subprograma Fortalecimiento Familiar. -

ARTÍCULO 2º: El objeto del Subprograma es la contención adecuada de la problemática de los niños, adolescente, abuelos, personas con discapacidad, atención a la víctima del maltrato familiar, en situación de riesgo, realizando una atención personalizada.

ARTÍCULO 3º: Las acciones específicas del subprograma son:

1. Atención de personas con discapacidad

1.1. Otorgamiento de subsidios por parte del Departamento Ejecutivo para la adquisición de prótesis, audífonos y anteojos.

1.2. Otorgamiento de subsidios por parte del Departamento Ejecutivo para adquisición de elementos ortopédicos entregados en comodato.

1.3.- Otorgamiento de subsidios destinados al desarrollo de actividades recreativas y de educación no formal para niños, jóvenes y adultos con discapacidad. **(incorporado por decreto 370/06 por facultades otorgadas por el artículo 4 de esta ordenanza)**

Para ello se destinará el 10% del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163.

2. Asistencia a la Tercera edad (60 años a 70 años)

2.1. Otorgamiento de subsidios por parte del Departamento Ejecutivo para la adquisición de prótesis, audífonos y anteojos.

2.2. Otorgamiento de becas de traslado por tratamientos médico.

2.3.- Otorgamiento de subsidios para potenciales beneficiarios provisionales del Programa de inclusión jubilatoria que carezcan de recursos para hacerse cargo de la primera cuota. **(incorporado por decreto 370/06 por facultades otorgadas por el artículo 4 de esta ordenanza)**

2.4.- Otorgamiento de subsidios destinados a la internación de adultos mayores en situación de abandono y/o calle sin contención familiar. **(incorporado por decreto 370/06 por facultades otorgadas por el artículo 4 de esta ordenanza)**

Para ello se destinará el 10% del Fondo de Fortalecimiento de programas sociales Ley 13.163.

3. Mejoramiento de vivienda

3.1. Otorgamiento de subsidios en caso de pacientes trasplantados, HIV -TBC- o de familias en riesgo social.

Para ello se destinará el 5% del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163.

4. Atención a la víctima del maltrato familiar

4.1. Otorgamiento de becas por parte del Departamento Ejecutivo para la manutención y/o alojamiento de la víctima.

Para ello se destinará el 5% del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163.

5. Asistencia a la niñez y la adolescencia.

5.1. Otorgamiento de subsidios por parte del Departamento Ejecutivo a los responsables legales de menores que padezcan enfermedades atendidas fuera del distrito de Malvinas Argentinas.

5.2. Otorgamiento de becas de estudio por parte del Departamento Ejecutivo.

Para ello se destinará el 10% del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales ley 13.163.

ARTÍCULO 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos de acceso a los beneficios establecidos en la presente ordenanza conjuntamente con los procedimientos de aplicación, a implementar nuevas acciones para la ejecución del subprograma y a variar los porcentajes de afectación del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163 de acuerdo a las variables socioeconómicas que surjan del Programa Promunif.

ARTÍCULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a destinar el 5% del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163 a la contratación de profesionales que integrarán un equipo técnico conformado por trabajadores sociales, psicólogos y nutricionistas.

ARTICULO 6º: De forma. –

ORDENANZA 0953/07

CREA SUBPROGRAMA FORMACION DE EMPRENDENDORES, SOSTENIMIENTO ECONOMICO DE SUBASISTENCIA

Sanción 2007-08-30

ARTICULO 1º: INCORPÓRESE al PROGRAMA PROMUNIF, creado por Ordenanza 730/04 el Subprograma Formación de emprendedores - Sostenimiento Económico de Subsistencia. -

ARTÍCULO 2º: El objeto del Subprograma es recuperar la capacidad de trabajo y producción de las familias vulneradas socialmente por la pobreza y la exclusión.

ARTÍCULO 3º: Las acciones específicas del subprograma son:

1. Otorgamiento de subsidios para la compra de máquinas, herramientas y/o insumos, para la puesta en marcha de emprendimientos productivos o en apoyo de los ya existentes.

2. Capacitación y tutoría de los emprendimientos económicos de los beneficiarios del subprograma.

ARTICULO 4: Los subsidios serán entregados a las familias excluidas del sistema de economía formal, una vez evaluado por parte de los equipos técnicos del Departamento Ejecutivo, la vulnerabilidad de la

familia y el impacto que tendrá para el beneficiario y su familia el emprendimiento cuyo sostenimiento se solicita.

ARTÍCULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos de acceso a los beneficios establecidos en la presente ordenanza conjuntamente con los procedimientos de aplicación, a implementar nuevas acciones para la ejecución del subprograma y a fijar los porcentajes de afectación del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163 de acuerdo a las variables socioeconómicas que surjan del Programa Promunif.

ARTÍCULO 6°: La autorización de funcionamiento de los emprendimientos beneficiados por esta ordenanza se encuadrarán en el régimen establecido por la ordenanza 325/99, sin perjuicio de requerir la habilitación comercial, cuando le corresponda en razón del crecimiento económico del emprendimiento original.

ARTÍCULO 7: Facúltese al Departamento ejecutivo a establecer por vía reglamentaria un plazo de gracia para el pago de los derechos de actividad comercial con permiso precario a los beneficiarios del subprograma

ARTICULO 8º: De forma.

ORDENANZA 0955/07

REEMPLAZA ENTREGA DE VALES PROMUNIF, POR UNA TARJETA MAGNETICA DE CARÁCTER SOCIAL

Sanción 2007-09-13
Boletín Nro. 151-2007

ARTÍCULO 1°: INCORPORESE como Artículo 6 bis de la Ordenanza 730/04 el siguiente texto:

Artículo 6 bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reemplazar el sistema establecido en los artículos 2 y 3 por la emisión de tarjetas con banda magnética y/u otro sistema idóneo para la compra de alimentos frescos, en los montos y modalidad que por vía reglamentaria establezca.

ARTICULO 2º: De forma.

|

DECRETO 3372/04

APRUEBA PROCEDIMEINTO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS Y BECAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA 736/04

Sanción 2004-09-14
Normas Relacionadas: A) Ordenanza 736/04. B) Ordenanza 730/04.

VISTO el expediente administrativo n° 4132 – 00049261/04 ref. Programa Municipal de Nutrición para la Infancia y la Familia; y

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza 730/04 promulgada por Decreto 1519/04 creó el Programa Municipal de Nutrición para la Infancia y la Familia (PROMUNIF), con el objeto de complementar la dieta de las familias vulneradas socialmente por la pobreza y la exclusión.

QUE por Ordenanza 736/04 se incorpora al mismo, el Subprograma Fortalecimiento familiar, con el objeto de asegurar la contención adecuada de la problemática de los niños, adolescentes, abuelos, personas con discapacidad, atención a la víctima del maltrato familiar, en situación de riesgo, realizando una atención personalizada;

QUE por Artículo 4° del citado texto al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos de acceso a los beneficios establecidos en la Ordenanza, conjuntamente con los procedimientos de aplicación;

QUE corresponde aprobar procedimientos claros para la ejecución del programa. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALVINAS ARGENTINAS

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: APRUEBASE el procedimiento de acceso a los subsidios y becas establecidos en la ordenanza 736/04 ☐Subprograma de Fortalecimiento Familiar☐, conforme al Anexo I que forma parte del presente. -

ARTICULO 2°: FACULTASE A LA Dirección de Políticas Sociales a modificar los procedimientos del Subprograma, en tanto no se contraponga a la Ordenanza de creación del mismo, ni a las normas establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y el reglamento de Contabilidad.

ARTICULO 3° y 4°: De forma. –

PROCEDIMIENTO 10: OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y BECAS

01 Trabajador social

1. A pedido del beneficiario, con motivo del trabajo de rutina o en marco del programa municipal de nutrición para la infancia y la Familia, efectúa una visita domiciliaria confeccionando el formulario de ingreso al mismo, haciéndole firmar al beneficiario en el cuerpo y en el talón.

2. Evalúa la posibilidad de otorgamiento de un subsidio o beca.

3. Eleva a la Dirección de Políticas Sociales los formularios de la encuesta sugiriendo la resolución de la solicitud con la siguiente documentación:

a. Documento Nacional de Identidad con domicilio en Malvinas Argentinas.

b. En caso de menor el documento del adulto responsable.

c. Partidas de nacimiento estableciendo el vínculo del adulto responsable con el menor.

02 Dirección de Políticas Sociales

1. Ingresa al sistema de PROMUNIF la encuesta.

2. Remite la documentación al equipo técnico.

03 Equipo Técnico

1. Recibe la documentación.

2. Lo evalúa en reunión.

3. De ser necesario requiere:

 a. Documentación adicional (Resúmenes de Historias Clínicas, prescripciones médicas, presupuesto al material requerido etc.)

 b. Otros informes técnicos – profesionales.

4. Emite su dictamen técnico sobre el pedido.

5. Gira a la Dirección de Políticas Sociales.

04 Dirección de Políticas Sociales

1. Recibe la documentación y el dictamen técnico.

2. Emite disposición otorgando y rechazando el beneficio.

3. Remite la documentación a Mesa General de Entradas para formar expediente.

05 Mesa General de Entradas

1. Recibe la documentación de la Dirección de Políticas Sociales.
2. Imprime carátula, agrega documentación, sella, folia y otorga número de expediente.
3. Remite el expediente a la Secretaria de Economía de Hacienda.

06 Secretaria de Economía y Hacienda

1. Recibe el expediente y verifica su integridad.
2. Verifica que la documentación este válidamente presentada.
3. Presta conformidad.
4. Remite a la contaduría municipal.

07 Contaduría Municipal

1. Recibe el expediente y verifica su integridad.
2. Verifica la factibilidad presupuestaria y la legalidad del gasto.
3. Presta conformidad.
4. Remite a la dirección de gobierno.

08 Dirección de Gobierno

1. Recibe el expediente y verifica su integridad.
2. Confecciona decreto.
3. Procura la firma del intendente y los Secretarios.
4. Otorga número, inscribe en el Registro Oficial, certifica copias, agrega al expediente, sella y folia.
5. Remite expediente a la Contaduría Municipal.

09 Contaduría Municipal

1. Recibe el expediente y verifica su integridad.
2. Emite y firma liquidación de pago.
3. Remite a la Tesorería Municipal.

10 Tesorería Municipal

1. Recibe el expediente y verifica su integridad.
2. Emite cheque.
3. Procura la firma del intendente.
4. Reserva para hacer entrega en acto oficial a los beneficiarios.

DECRETO 3670/06

INCORPORA NUEVAS ACCIONES DEL SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR (PROMUNIF)

Sanción 2006-11-07

VISTO la ordenanza 736/04 de creación del Subprograma de Fortalecimiento Familiar - Programa Promunif; y

CONSIDERANDO:

QUE en el artículo 4 de la ordenanza se faculta al Departamento Ejecutivo a implementar nuevas acciones para la ejecución del Subprograma y a variar los porcentajes del fondo de fortalecimiento de programas Sociales Ley 13.163.

QUE la Dirección de Politicas ha presentado nuevas acciones a incorporar al subprograma en los incisos 3.1 Atención de personas con discapacidad y 3.2 Asistencia a la Tercera Edad.

QUE se requiere la incorporación de estas acciones en el subprograma mencionado.

POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALVINAS ARGENTINAS

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: INCORPORENSE como nuevas acciones del suprograma de Fortalecimiento Familiar Ordenanza 736/04 las que se detallan a continuación:

1.3.- Otorgamiento de subsidios destinados al desarrollo de actividades recreativas y de educación no formal para niños, jóvenes y adultos con discapacidad.

2.3.- Otorgamiento de subsidios para potenciales beneficiarios provisionales del Programa de inclusión jubilatoria que carezcan de recursos para hacerse cargo de la primera cuota.

2.4.- Otorgamiento de subsidios destinados a la internación de adultos mayores en situación de abandono y/o calle sin contención familiar.

ARTÍCULO 2° y 3°: De forma.

NOTA DE EDITOR: El proceso de otorgamiento de los subsidios del PROMUNIF se encuentran incorporados al decreto 2239/21 como circuito 8 y publicado en el volumen 28 b del digesto municipal**.**

Impreso en el

Centro de Información Municipal



Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Provincia de Buenos Aires
22 octubre de 2026